REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARÍAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrimó memorial subsanando los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 27 de agosto de 2020; igualmente se verificó que no existe escrito alguno pendiente por tramitar.

A Despacho para resolver,

CAMILO LONDOÑO LÓPEZ
Oficial Mayor

Veinticinco de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 142
RADICADO N° 2020-00161-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 27 de agosto de 2020, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C. G. del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, incoada por MARÍA ISABEL ROMAN MOSQUERA, en contra de CESAR AUGUSTO MADRID, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a36fb8a780611c4874f7fcfdb02622773f6e2e02a33fae16f453420ca46b8818
Documento generado en 28/09/2020 10:46:42 a.m.